

**Acuerdo General Conjunto 07/2020 para la Transición
Gradual hacia una Nueva Normalidad y emisión del
Protocolo de Actuación para el Desahogo de
Audiencias a través de Videoconferencias
17 de Junio de 2020**

Considerando

- I. Que de conformidad con los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55 Bis y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 13, 16, fracciones XXVIII Y XXXIII, 94 y 97, fracciones XXXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público, por medio de acuerdos generales.

- II. Derivado de la declaratoria de pandemia mundial que decretó el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud por el Coronavirus Covid-19, el Consejo de Salubridad General, además de reconocerla como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableció medidas preventivas para su mitigación y control de riesgos; las cuales fueron reforzadas mediante acciones extraordinarias decretadas por el titular del Poder Ejecutivo a nivel nacional, adoptándose la Jornada Nacional de Sana Distancia y la suspensión de actividades no esenciales, quedando subsistentes entre otras, las de procuración y administración de justicia por considerarse esenciales.

- III. Bajo ese contexto, los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con la finalidad de evitar la propagación del

virus y proteger el derecho humano a la vida, salud e integridad de las personas, atendieron las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y emitieron diversos acuerdos conjuntos para establecer medidas preventivas.

Acuerdo Conjunto 01/2020 de 18 de marzo de 2020:

- Suspendió labores jurisdiccionales y administrativas, así como los plazos y términos procesales del 20 de marzo al 20 de abril de 2020.
- Declaró cierre de las Salas Constitucional, Unitaria Especializada, Civiles y Penales, señalando como salvedad la resolución de recursos contra órdenes de cateo negadas.
- Implementó guardias en horario de 8:00 a 1:00 p.m. en los órganos jurisdiccionales que conocen de materia penal y facultó a Jueces de Control para emitir órdenes de cateo, aprehensión y reaprehensión y en Juzgados Mixtos y Civiles para la recepción y entrega de pensiones alimenticias.
- Excepcionó de la realización de las referidas guardias a personas mayores de 60 años, embarazadas o en período de lactancia, con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares o enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodeficiencias.

Acuerdo Conjunto 02/2020 de 31 de marzo de 2020:

- Amplió plazo de suspensión decretado en el acuerdo 01/2020, hasta el 30 de abril de 2020.
- Habilitó guardias para la materia familiar y les adicionó facultades a las de los juzgados civiles y mixtos, para conocer de actos prejudiciales.

Acuerdo Conjunto 03/2020 de 28 de abril de 2020:

- Amplió período de suspensión de actividades, plazos y términos procesales hasta el 31 de mayo de 2020,
- Dispuso continuidad de guardias implementadas, medidas sanitarias y sanitización de instalaciones.

Acuerdo Conjunto 04/2020 de 6 de mayo de 2020:

- Amplió el catálogo de casos urgentes a conocer por los órganos jurisdiccionales.
- Implementó su tramitación mediante audiencias a través de videoconferencias.

- Añadió disposiciones sobre el trámite de asuntos urgentes en materia familiar.
- Implementó guardias en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, para la tramitación de apelaciones de casos urgentes.
- Estableció restricciones para el desahogo de audiencias presenciales (a puerta cerrada, garantizando el acceso de las partes).

Acuerdo Conjunto 06/2020 de 3 de junio de 2020:

- Ordenó la reanudación de actividades administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, en forma gradual, progresiva y ordenada de los asuntos urgentes.
- Dispuso la reanudación de los plazos y términos de los asuntos urgentes, a partir del 5 de junio de 2020.
- Estableció el "Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco", el cual implica, entre otros:
 - Medidas sanitarias para todo el personal del Poder Judicial,
 - Opción al personal de riesgo o vulnerable, para realizar el trabajo a distancia.
 - Esquema de trabajo para los juzgados de primera instancia, Sistema Penal Acusatorio Adversarial, de Control, de Enjuiciamiento y Ejecución, así como los penales del sistema tradicional.
 - Esquema de trabajo para la Segunda Instancia y todas sus áreas, incluyendo Sección de Amparos; así como la adopción de notificaciones electrónicas.
 - Esquema de trabajo del Consejo de la Judicatura, lineamientos para Escuela Judicial y Centro de Acceso a la Justicia Alternativa; limitó a casos urgentes el quehacer de la Unidad de Servicios Psicológicos, así como determinó suspensión de actividades de la Dirección de Visitaduría Judicial.

IV. El catorce de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se estableció una estrategia gradual, ordenada y cauta para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semaforización por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, el cual consta de cuatro niveles identificados por colores:



- V.** El 29 de mayo de 2020, los titulares de las Secretarías de Salud, de Economía, y del Trabajo y Previsión Social, así como el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, expedieron el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, de observancia general para los centros de trabajo, en el que se listan las estrategias de control, vigilancia y supervisión, así como las medidas de protección para la población vulnerable y de seguridad sanitaria, además de la ejemplificación conforme a cada nivel de riesgo epidemiológico.
- VI.** El 31 de mayo de 2020, concluyó la Jornada Nacional de Sana Distancia y a partir del día siguiente, las medidas de mitigación de la epidemia quedaron bajo el control de las autoridades sanitarias estatales, conforme al semáforo de riesgo epidemiológico.
- VII.** El 12 de junio de 2020, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en su comunicado técnico diario informó sobre la ponderación de indicadores para riesgo epidémico, estableciendo porcentajes por ocupación hospitalaria, tendencia de hospitalizados, tendencia de síndrome COVID-19 y positividad SARS-CoV2. El resultado de dichos porcentajes posibilitaba el que, con independencia del color del semáforo, las entidades federativas en el ámbito de sus competencias podrían determinar si continuaban o no

en el semáforo de la semana anterior. Bajo esos parámetros, el 12 de junio, se informó que, en el semáforo epidémico, Tabasco al igual que otros quince estados cambiaron a color naranja.

VIII. El 15 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que el titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del estado de Tabasco, en cuyo anexo se establecieron las acciones y medidas a implementarse, así como las fechas para la reactivación de actividades, señalándose como punto de partida el 22 de junio del presente año.

IX. Lo anterior hace necesario robustecer las medidas implementadas por el Poder Judicial del Estado en los acuerdos conjuntos emitidos y continuar el restablecimiento gradual y progresivo de sus actividades en una mayor escala. En ese sentido, siguiendo las pautas establecidas en la Declaración del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial, Emergencia del coronavirus: desafíos para la Justicia, se estima conveniente en la etapa de transición, contar con un mayor respaldo de las tecnologías de la información y el teletrabajo, a fin de priorizar en todo momento la protección a la vida, salud e integridad de las personas.

En mérito a lo anterior, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expiden el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. La Sala Constitucional reanudará sus funciones a partir de veintidós de junio de dos mil veinte, fecha a partir de la cual se reanudan los plazos y términos procesales conforme a la ley de la materia.

SEGUNDO. En los asuntos competencia de la Sala Constitucional, se realizarán las audiencias, preferentemente, a través de videoconferencias, con excepción de aquellos en los cuales dicho órgano colegiado considere no se encuentren dadas las condiciones para hacerlo, o que, por disposición de la ley reglamentaria no sea factible desahogarlas por ese medio.

TERCERO. La celebración de las audiencias a través de videoconferencias se regirá en todo lo que proceda, por las disposiciones del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias.

CUARTO. Los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, continuarán bajo el esquema de trabajo señalado en el acuerdo conjunto 06/2020 y demás acuerdos aplicables, hasta en tanto se emitan lineamientos específicos.

QUINTO. Los órganos jurisdiccionales del sistema tradicional en materia penal seguirán desempeñando sus funciones conforme a lo establecido en el acuerdo conjunto 06/2020 y demás acuerdos aplicables, hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones.

SEXTO. Los órganos jurisdiccionales que conocen del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral reanudarán sus funciones a partir de veintidós de junio de dos mil veinte con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el acuerdo conjunto 06/2020. Consecuentemente se reanudan los plazos y términos

procesales para todos los asuntos de su competencia. Para tal efecto se privilegiará el trabajo en casa.

SÉPTIMO. En esta etapa de transición la Sala Constitucional y los órganos jurisdiccionales que integran el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, deberán ajustarse al siguiente:

“Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias”

Capítulo I Disposiciones Generales

1. El presente Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias, tiene por objeto:
 - a) Establecer las medidas que debe implementar el Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la continuidad de sus actividades esenciales, como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura de la Nueva Normalidad, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico;
 - b) Garantizar a las y los usuarios el principio de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, a efecto de proteger la salud de las partes en los procesos, así como la de las y los servidores judiciales que intervienen en su tramitación; y
 - c) Constituir una guía que facilite a las partes y a las y los servidores judiciales la implementación del modelo de audiencias a través de videoconferencias.

2. Para los efectos del presente Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias, se entenderá por:

Administrador. La persona titular de los Centros Regionales de Administración de Justicia;

Audiencias. A las audiencias que se desarrollen a través de videoconferencias;

Carpeta digitalizada. El conjunto de actuaciones que integran los expedientes de los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, con excepción de las audiencias;

Centro. Al Centro de Estadística, Informática y Computación;

Código Nacional. Al Código Nacional de Procedimientos Penales;

Constitución. A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Jefe de la unidad de informática. A la persona adscrita al Centro, encargada de garantizar la funcionabilidad de grabación, audio y video de las salas de audiencia, en las regiones correspondientes;

Órgano jurisdiccional. A las salas, tribunales de control, de enjuiciamiento y en general, de todo el sistema procesal penal acusatorio y oral del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ante los cuales se acude para dirimir conflictos jurídicos;

Partes. Al imputado, defensor, víctima, ofendido, fiscal o terceros que intervienen en los procesos jurisdiccionales;

Poder Judicial. Al Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Plataforma. Aplicación o software tecnológico utilizado para facilitar la interacción de las partes en las audiencias a través de videoconferencia;

Pleno del Tribunal. Al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco;

Pleno del Consejo. Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Protocolo. Al presente Protocolo de Actuación para Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias;

Sala de audiencias: Al espacio físico o virtual habilitado para la celebración de audiencias;

Sistema de gestión. Al Sistema de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Videoconferencia. A la forma de comunicación a distancia entre dos o más personas, que pueden verse y oírse a través de una red tecnológica.

Vínculo electrónico. Al texto que permite acceder a la plataforma en que se desahogarán las audiencias a través de videoconferencia.

3. El presente Protocolo será aplicable a las partes y a las y los servidores judiciales adscritos a los órganos jurisdiccionales.

Capítulo II De las Audiencias

4. Las audiencias se realizarán a través de videoconferencias, para ello se utilizará, preferentemente, la plataforma Zoom, sin perjuicio de que por las necesidades del servicio los Plenos del Tribunal y del Consejo, puedan autorizar se lleven a cabo en alguna otra.

5. Las audiencias a través de videoconferencias se desahogarán con la presencia de las partes, en los términos establecidos en la legislación procesal aplicable para las audiencias presenciales. Por tanto, su participación generará los mismos efectos y alcances jurídicos.
6. Cuando alguna de las partes no cuente con los medios tecnológicos para acceder a las audiencias a través de videoconferencias, deberá comparecer a la sede del órgano judicial, en que tendrá verificativo la audiencia, para disponer de una sala, en donde se dispondrá lo necesario para su intervención en la misma, lo cual deberá comunicar cuando menos, cinco días antes de la celebración de la misma.
7. En los casos en que deban intervenir niñas, niños o adolescentes, el órgano jurisdiccional, vigilará que su comparecencia cumpla con los estándares constitucionales que tutelan su derecho a participar en los asuntos en que resulten afectados.

Así también garantizará que, tratándose de personas con discapacidad y que quienes tengan derecho a ello, cuenten con traductor, intérprete, asesor jurídico, defensor público o con la asistencia o presencia de quienes deban participar conforme a la Constitución y las leyes aplicables.

8. La o el administrador realizará el registro de las audiencias a través de videoconferencias en el Sistema de Gestión y rendirá los datos estadísticos relacionados con ellas de la misma forma en que se efectúa para las audiencias presenciales.

Capítulo III

De las Reglas de Convivencia Virtual

9. Las partes en las audiencias a través de videoconferencias deberán tener presente el entorno en que se están

comunicando. Por tanto, cuidarán su propia privacidad e intimidad, así como la de los demás participantes.

- 10.** La función de video permanecerá abierta, mientras que la de audio únicamente lo estará para el o la titular del órgano jurisdiccional.

Las partes solamente abrirán sus micrófonos cuando les sea concedido el uso de la palabra o bien, cuando requieran realizar alguna objeción.

Para aislar el sonido externo, será recomendable el uso de audífonos y que las partes permanezcan respetuosamente y en silencio hasta en tanto se les conceda intervención.

Capítulo IV De la Preparación de la Audiencia

- 11.** El órgano jurisdiccional, atendiendo a la naturaleza de los asuntos de su competencia, determinará que las audiencias se realicen preferentemente por videoconferencia, sin que ello sea obstáculo para que puedan desahogarse de manera presencial, cuando exista manifiesta oposición de alguna de las partes, o por el tipo de audiencia, la gravedad, consecuencias del delito o la calidad de la víctima.

En estos casos, se desahogará atendiendo al principio de debida diligencia y con respeto a los derechos humanos de las personas.

- 12.** Para la celebración de las audiencias a través de videoconferencias, el órgano jurisdiccional emitirá el acuerdo respectivo, en el que, además de señalar la fecha y hora para su desahogo, establecerá las especificidades correspondientes y ordenará su notificación a las partes, a quienes les proporcionará el vínculo electrónico.
- 13.** Las audiencias a través de videoconferencias podrán realizarse aun cuando alguna de las partes se encuentre

presente en sede virtual judicial y las demás en sedes virtuales externas, siempre y cuando se garantice la igualdad procesal para su participación.

- 14.** Para garantizar el principio de publicidad en las audiencias a través de videoconferencias, en caso de no ser posible la publicidad se garantizará con el registro de la audiencia para su posterior consulta de las partes.
- 15.** En la fecha y hora señalada para las audiencias a través de videoconferencias, las partes accederán mediante el vínculo electrónico, por lo menos, con quince minutos de anticipación.
- 16.** La o el jefe de la unidad de informática llevará a cabo las pruebas de audio y video necesarias dentro del lapso señalado en el punto anterior, a efecto de verificar la adecuada interconexión de la plataforma y los demás aspectos técnicos requeridos.
- 17.** De existir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida la realización de la audiencia a través de videoconferencia, el órgano jurisdiccional determinará las medidas conducentes para continuarla o suspenderla; para tal efecto deberá señalar una nueva hora o fecha para su realización.

En caso de existir imposibilidad para efectuar la audiencia a través de videoconferencia, el órgano jurisdiccional podrá llevarla a cabo de forma presencial, para tal efecto deberá fundar y motivar la determinación respectiva. Lo anterior no implica formal ni tácitamente una revocación de su decisión inicial.

- 18.** Una vez verificado que están dadas las condiciones para llevar a cabo la audiencia a través de videoconferencia, se dará inicio a la misma.

Capítulo V

De las formalidades

19. Previo al inicio de la audiencia a través de videoconferencia, se verificará la personalidad y capacidad procesal de las partes.

20. Quien presida la audiencia a través de videoconferencia solicitará primeramente la identificación de las partes intervinientes.

Adicionalmente, con la finalidad de salvaguardar el principio de inmediación, verificará que estas se encuentren en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse entre sí, de manera clara y audible y que, a su vez, puedan verlo y oírlo nítidamente. Tal circunstancia deberá ser constantemente verificada durante el desarrollo de la videoconferencia.

21. En aras de garantizar el principio de defensa adecuada, se privilegiará una línea de comunicación directa y privada entre la persona imputada y su defensor, mediante los mecanismos que consideren convenientes. En los mismos términos se procederá entre la víctima u ofendido y quien le asesore.

Capítulo VI De la Audiencia Inicial

22. Para salvaguardar el derecho de defensa del imputado y el principio de igualdad procesal, el Fiscal del Ministerio Público enviará al Defensor de aquel, la carpeta digitalizada mediante correo electrónico oficial o cualquier otra aplicación tecnológica.

Tratándose de una audiencia a través de videoconferencia que tenga como origen la citación, el envío de la carpeta digitalizada se efectuará desde el momento en que se solicite la misma.

Cuando se traten de citaciones programadas, el Fiscal del Ministerio Público remitirá la carpeta digitalizada, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de que tenga verificativo la audiencia.

- 23.** Cuando se requiera el desahogo de alguna declaración dentro de los plazos que señala el artículo 19 de la Constitución, la o el administrador dispondrá del recinto adecuado para ello.

Capítulo VII De la Audiencia Intermedia

- 24.** Tratándose de la audiencia intermedia, en lo atinente al descubrimiento o intercambio probatorio, deberá estarse a lo preceptuado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 25.** La o el administrador proporcionará de forma digital, al titular del órgano jurisdiccional, el escrito de acusación del fiscal, el de coadyuvancia en su caso y la contestación de estas.

Capítulo VIII De la Audiencia de Juicio Oral

- 26.** Las partes deberán digitalizar las pruebas que les fueron admitidas y se encuentren contenidas como registro en la carpeta de investigación, con la finalidad de que puedan implementar en el momento de la audiencia a través de videoconferencia, las técnicas de litigación que consideren adecuadas.
- 27.** Para las audiencias de juicio oral, a través de videoconferencias, las partes al realizar los envíos electrónicos deberán sujetarse a los principios de lealtad, profesionalismo, objetividad y buena fe.
- 28.** Los testigos desahogarán su testimonio en sede judicial.

Para tal efecto, previo acuerdo de las partes respecto al orden de su desahogo, se realizarán citas en horario escalonado, para evitar que coincidan entre sí, por lo que quedará a cargo de las y los servidores judiciales correspondientes el resguardo del órgano de prueba.

En la sede judicial se observarán las reglas de ingreso, identificación y participación en juicio que disponga la o el administrador quien canalizará al declarante al área en que desarrollará su testimonio.

No se permitirá al declarante ingresar al recinto habilitado con documentos o información que le apoye durante su declaración.

- 29.** El desarrollo de técnicas de litigación oral en las que se requiera la identificación o lectura de líneas, fragmentos, folios o fojas se realizará en las audiencias a través de videoconferencias por la herramienta “compartir pantalla”.
- 30.** Para la incorporación de la prueba documental, cuando un perito requiera ilustrar su explicación o apoyarse en imágenes de su propio dictamen, la persona que interroga o contrainterroga deberá hacer uso de la herramienta “compartir pantalla” para ponerlas a la vista de los demás participantes.

Capítulo IX

De las Audiencias de los otros Órganos del Sistema

- 31.** Los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales y los que conozcan de asuntos de justicia para adolescentes, también privilegiarán la tramitación de los asuntos de su competencia, mediante audiencias a través de videoconferencias, en cuyo caso, será aplicable en lo conducente, las disposiciones de este Protocolo.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. La Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, será el órgano encargado de coordinar las acciones de capacitación para el uso de la plataforma de las y los servidores judiciales que así lo soliciten.

Tercero. Se instruye al director del Centro para que, en coordinación con la Oficialía Mayor y demás áreas administrativas, realicen las gestiones pertinentes a fin de suministrar a los órganos jurisdiccionales las herramientas tecnológicas que se requieran para el cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a las Secretarías de Acuerdos de los Plenos del Tribunal y del Consejo, para que realicen las acciones correspondientes a fin de dar la debida difusión a este Protocolo.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo conjunto en el Periódico Oficial del Estado.